



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 262

San Isidro, 04 DIC. 2009

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 005-2009-PCPPAD/ MSI de fecha 24 de noviembre de 2009, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 027 de fecha 20 de enero de 2009, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro encargada de determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el análisis efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuyas deliberaciones y pronunciamiento respectivo se encuentra contenidos en las Actas Nos. 06 y 08 de fecha 03 y 19 de Noviembre de 2009, respectivamente, las que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, determinan, por mayoría, que el procesado es responsable de los hechos que le imputa la denuncia formulada por el señor Rubén Alexander Lava Chuquicahua, respecto a la comisión de las faltas disciplinarias de abuso de autoridad y de agresión de palabra y de obra, se encuentran acreditadas con instrumentos públicos fehacientes tales como el parte policial, el certificado médico legal y también las declaraciones de testigos, por lo tanto, recomiendan que al procesado se le debe aplicar una sanción, la misma que en mérito a su gravedad y a los antecedentes laborales del servidor, ha sido estimada y recomendada según las facultades de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, previstas en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, es necesario resolver sobre el período de dilación o de exceso en el pronunciamiento y emisión de resolución sobre estos actuados, que, según el pedido de nulidad del procesado, contravienen lo que dispone el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y de ser así, resolver, además, sobre la presunta responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Permanente;

Que, la Comisión Permanente con fechas 03 y 19 de Noviembre de 2009, declaró que el pedido de nulidad efectuado por el procesado con fecha 15 de setiembre de 2009, no adolecía de vicio que conlleve nulidad, al no haberse contravenido norma legal o reglamentaria, toda vez que el plazo de treinta (30) días se vio perjudicado por un evento imprevisible que impidió las diligencias de la Comisión Permanente, causal que consideraron de fuerza mayor, conforme se encuentra establecido en el artículo 143° de la Ley N° 27444, en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Artículo 1315° del Código Civil;



Que, observando lo dispuesto en el artículo 163º, se aprecia que el incumplimiento del plazo de treinta (30) días, expresamente no implica nulidad del proceso, conforme se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional, sino que daría lugar a una futura responsabilidad funcional de los miembros de la Comisión Permanente, por lo que se desprende que no existe contravención a una norma reglamentaria, ya que la misma prevé su incumplimiento y la consecuencia jurídica no es la caducidad o nulidad del proceso;

Que, de acuerdo con las Resoluciones de Alcaldía Nos 206 y 207, se encargó interinamente al Gerente de Administración y Finanzas y, además, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, los cargos de Gerente de Recursos Humanos y de Subgerente de Administración de Personal, Bienestar y Desarrollo, lo cual originó que la Comisión Permanente quedara sin quórum, puesto que según la Resolución de Alcaldía N° 027 de 20 de enero de 2009, los cargos asumidos por el señor Presidente, también conforman los miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente;

Que, por tal virtud, la actividad de la Comisión Permanente involuntariamente se vio interrumpida a partir del 1º de Setiembre de 2009 hasta el 03 de Noviembre de 2009, fecha en que el nuevo Gerente de Recursos Humanos se integró como miembro nato a la Comisión Permanente, contándose así con el quórum de rigor;

Que, en consecuencia, el plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa se vio perjudicado por un evento imprevisible que impidió las diligencias de la Comisión Permanente, lo que significa un hecho causal que enerva cualquier argumentación de incumplimiento y, asimismo, es una circunstancia eximente de responsabilidad, según lo establecido "contrario sensu" en el artículo 143º de la Ley N° 27444, en el artículo 163º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Artículo 1315º del Código Civil;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el servidor **FRANKLIN ZEGARRA RAMOS**, por cuanto el proceso ha sido llevado con respeto al debido proceso administrativo y no adolece de vicio que conlleve nulidad, al no haberse contravenido norma legal o reglamentaria, toda vez que el plazo máximo de treinta (30) días para emitir Resolución, previsto en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, no conlleva expresamente la nulidad o caducidad del proceso, máxime si dicho proceso fue afectado por un evento imprevisible que impidió las diligencias de la Comisión Permanente, causal ésta de fuerza mayor, que enerva el incumplimiento y, asimismo, es una circunstancia eximente de responsabilidad administrativa para los miembros de la Comisión Permanente, conforme se encuentra establecido en el artículo 143º de la Ley N° 27444, en el artículo 163º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Artículo 1315º del Código Civil.



Artículo Segundo.- Sancionar con cese temporal sin goce de haber por treinta y un (31) días a don **FRANKLIN ZEGARRA RAMOS**, por ser responsable de las faltas disciplinarias señaladas en la Resolución de Alcaldía N° 181 de 24 de julio de 2009, que han sido acreditadas a través del proceso seguido en su contra, sobre abuso de autoridad, faltamiento de palabra y agresión física en contra del trabajador subordinado, señor Rubén Alexander Lava Chuquicahua, y que se encuentran tipificadas en los incisos c) y h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; como en el artículo 119°, inciso c) y h) del Reglamento Interno de Trabajo y el artículo 7° numeral 4) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente resolución al servidor, así como a la Gerencia de Recursos Humanos y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

